

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cañada, S. A.».*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cañada, S. A.»:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Cañada, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que al ratificar acta de infracción número doscientos ochenta de mil novecientos sesenta y siete levantada por la Inspección de Trabajo de Teruel, impone a la citada Empresa recurrente la multa de treinta mil setecientos cincuenta pesetas; cifrando los perjuicios económicos en la cantidad de doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con doce céntimos; incrementado dicho correctivo en el importe de su cincuenta por ciento—quince mil trescientas setenta y cinco pesetas— por la notoria temeridad; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo recurrido; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

«Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario. Toro Orif.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se aplaza el pago de las cuotas de los empresarios y de los trabajadores afectados por las inundaciones de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Murcia, en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Hmos. Sres.: El Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social aprobado por Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, establece en su artículo 41 que el Ministerio de Trabajo, cuando concurren en determinadas zonas geográficas circunstancias excepcionales de alcance general que así lo aconsejen, podrá conceder con carácter discrecional aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las cuotas empresariales y de los trabajadores.

Las graves inundaciones ocurridas durante el mes de octubre en determinadas zonas de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Murcia han producido en los trabajadores y fincas afectados situaciones catastróficas que justifican la concesión de aplazamientos en el pago de las cuotas que han de abonar los trabajadores por cuenta ajena y propia y los propietarios de fincas para financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, según las Ordenes de 25 de agosto de 1972 y 1 de agosto de 1973, debieran haberse abonado en período de recaudación voluntaria del segundo semestre del año 1973, se podrán abonar, también en período de recaudación voluntaria, durante el año 1974, sin que proceda recargo alguno.

Al finalizar cada período de recaudación voluntaria del segundo semestre de 1973 y primero de 1974, se retirarán los recibos no pagados dándoles como minoración de los cargos de voluntaria, poniéndoles nuevamente al cobro en el semestre siguiente.

Art. 2.º Las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia o ajena al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social correspondiente a los meses de octubre de 1973 a febrero

de 1974 se aplazarán, sin recargo alguno por mora, de la siguiente forma:

a) Durante el mes de febrero de 1974 se abonarán las cuotas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1973.

b) Durante el mes de marzo de 1974 se abonarán las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 1973 y enero de 1974.

c) Durante el mes de abril de 1974 se abonarán las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1974.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a los trabajadores agrarios por cuenta ajena o propia y a los propietarios de fincas de las pedanías, comarcas y zonas afectadas en los términos municipales o áreas geográficas siguientes:

En la provincia de Alicante: Orihueña, Bigastro, Jacarilla, Benejúzar, Algarfa.

En la provincia de Almería: Abia, Abucena, Adra, Albarche, Albox, Alcóntar, Alcodia, Antas, Arboleas, Armuña, Bayárcal, Bayarque, Beminar, Benitagla, Benizalón, Berja, Cantoria, Córdar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Darrical, Doña María Ocaña, Escúllar, Fines, Finana, Gérgal, Huércal-Overa, Laroya, Lubrín, Lúcar, Macael, María, Olula del Río, Oría, Paríalaja, Paterna del Río, Puchena, Senés, Serón, Siervo, Somontín, Sorbas, Suffi, Gabernas, Taberno, Tanal, Tijola, Urracal, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Zurgona.

En la provincia de Granada:

Zona de Baza y Huéscar: Baza, Benamaruel, Caniles, Cortes de Baza, Cúllar Baza, Freila, Zujar, Castillejar, Castril, Galera, Huéscar, Orce.

Zona de Guadix: Alamedilla, Albuñán, Alcodia, Aldeire, Alión de Ortega, Alquife, Veas de Guadix, Benlúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Dehesas de Guadix, Dólar, Esfiliana, Ferreira, Fronelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadix, Huelago, Huéneja, Jerez del Marquesado, Laborcillas, La Calahorra, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Pedro Martínez, Polcar, Purullene, Villanueva de las Torres.

Zona de Iznulloz: Darro, Deifontes, Díezma, Guadahortuna, Iznalloz, Montejicar, Moreda, Piñar, Torrocardela.

Zona de Motril: Los Guajares, Auglachs y anejos, Motril y anejos, Salobreña, Vélez Benaudalia y anejos.

Zona de Orgiva: Albondón, Albuñol, La Rábita y anejos, Alcázar Pregonite, Almegijar, Bubián, Busquitar, Capileira, Coratunas, Casturas, La Taha (Ferreñola, Mecina Fondales y Pitres), Juviles, Lanjarón, Lohras, Orgiva, Pampaneira, Polopos, Pórtugos, Rubite, Sopontójar, Sorvillán, Torviscón, Trevélez.

Zona de Ugijar: Bérchules, Cádiar, Cherín, Jorairálar, Nevada (Laroles, Mairena y Pícanal), Mecina Bombarón, Murtas, Narda, Turon, Ugijar, Valor, Yáfor, Yegon.

En la provincia de Murcia: Puerto Lumbreras, Lorca, Totana, Alamo, Alcedo, Murcia (pedanías), Beniel y la parte de Molina de Segura lindante con el río Segura, Caravaca, Cehegín, Bulla, Mula, Pilego, Albudeite, Campos del Río, Ulea, Villanueva del Río Segura, Archena y Yecla.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1974.

DR. I. A. FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*CUENTAS de gestión y Balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1972 y acordada su publicación por Orden de 12 de diciembre de 1973. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1972 y Balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1973 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.